



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 139 DE 2017**

( 22 SET. 2017 )

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 02-2017

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, 1260 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la distribución de electricidad, *“...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley”*.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *“las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes*

10

luy

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 02-2017

*asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".*

De acuerdo con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 y en el artículo 41 ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

La Resolución CREG 097 de 2008 definió los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local. En el numeral 3.1.3 de esta resolución se prevé que los ingresos esperados para las convocatorias en el STR hagan parte del cálculo del cargo del nivel de tensión 4.

El numeral 4.2 del capítulo 4 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 consideró la posibilidad de ejecutar proyectos de expansión en el STR mediante convocatorias públicas en los casos allí previstos.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución MME 18 0924 de 2003, estableció y desarrolló los mecanismos de convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Mediante la Resolución CREG 024 de 2013, modificada mediante la Resolución CREG 113 de 2015, se establecieron los procedimientos que se deben seguir para la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional mediante Procesos de Selección.

El artículo 17 de la citada resolución, establece que *"cuando se presente más de una oferta válida, el Seleccionador adjudicará el proyecto al Proponente que haya presentado la propuesta con menor Valor de la Oferta".*

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente".*

En el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014 - 2028 la UPME identificó la necesidad de instalar un nuevo transformador de 150 MVA, en la subestación EL Bosque, junto con las obras asociadas. De acuerdo con los documentos de selección este transformador inicialmente de 220/66 kV debe ser convertible a 220/110 kV.

Con base en lo establecido en la Resolución 9 0604 de 2014 del MME y en la Resolución CREG 093 de 2014, la UPME expidió la Resolución 189 de 2017, por



Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 02-2017

medio de la cual se identificó como proyecto urgente del STR el tercer transformador de 150 MVA, 220/66 kV, en la subestación El Bosque.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución CREG 093 de 2014 y siguiendo las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 024 de 2013, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME STR 02-2017 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, convertible a 220/110 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2017-007858, la UPME informa que se estableció el 31 de diciembre de 2018 como fecha de puesta en operación del proyecto y, dado que en los Documentos de Selección no se estableció una duración diferente, el periodo de pagos tendrá una duración de 25 años, de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución CREG 024 de 2013.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2017-007203 del 2 de agosto de 2017, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 024 de 2013, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal de la empresa CEN ENERGY S.A.S. E.S.P., constituida por el adjudicatario en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Resolución CREG 024 de 2013;
- propuesta económica;
- garantía 357778004 expedida por el Banco de Bogotá, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME STR 02-2017
- copia de la comunicación 014022-1 de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa de la aprobación de la garantía suscrita por CEN ENERGY S.A.S. E.S.P., para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME STR 02-2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del anexo general de la Resolución CREG 024 de 2013, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 024 de 2013.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME STR 02-2017, del 22 de junio de 2017, a la convocatoria se presentaron varias propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

1  
2  
3  
4

cmj  
fj

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 02-2017

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación, la solicitud de la UPME y la información adicional entregada por esta Unidad, la CREG procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado para la empresa CEN ENERGY S.A.S. E.S.P., constituida por el adjudicatario de la convocatoria UPME STR 02-2017.

La Comisión en la Sesión 802 del 22 de septiembre de 2017 aprobó expedir la presente resolución.

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1. Ingreso Anual Esperado.** El Ingreso Anual Esperado, IAE, para la empresa CEN ENERGY S.A.S. E.S.P., por el diseño, adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, convertible a 220/110 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre de 2016, para los primeros 25 años contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de puesta efectiva en operación comercial del proyecto, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 02-2017, es el siguiente:

| <b>Año</b> | <b>INGRESO ANUAL ESPERADO</b> |   |
|------------|-------------------------------|---|
|            | <b>Números</b>                | <b>Letras</b>   |
| 1          | 3.686.691.963                 | tres mil seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres pesos          |
| 2          | 3.686.691.963                 | tres mil seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres pesos          |
| 3          | 3.686.691.963                 | tres mil seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres pesos          |
| 4          | 3.686.691.963                 | tres mil seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres pesos          |
| 5          | 3.686.691.963                 | tres mil seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres pesos          |
| 6          | 3.634.475.534                 | tres mil seiscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos  |
| 7          | 3.201.510.484                 | tres mil doscientos un millones quinientos diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos                            |
| 8          | 3.069.304.469                 | tres mil sesenta y nueve millones trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos                        |
| 9          | 2.936.379.435                 | dos mil novecientos treinta y seis millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos     |
| 10         | 2.800.926.634                 | dos mil ochocientos millones novecientos veintiséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos                          |
| 11         | 2.497.436.495                 | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 12         | 2.497.436.495                 | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 02-2017

| Año | INGRESO ANUAL ESPERADO                         |   |
|-----|--|---|
|     | (Pesos constantes del 31 de diciembre de 2016) | Letras  |
| 13  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 14  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 15  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 16  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 17  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 18  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 19  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 20  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 21  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 22  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 23  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 24  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |
| 25  | 2.497.436.495                                  | dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos |

**Artículo 2. Forma de pago.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 024 de 2013, el responsable de liquidar y actualizar el valor de los pagos al agente seleccionado será el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC. Para la facturación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la citada resolución.

**Parágrafo.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento establecidos en la Resolución CREG 024 de 2013, la empresa CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta

*[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including 'Cay', 'JW', and 'JL' on the right side.]*

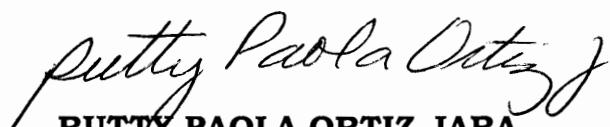
Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para CEN ENERGY S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del tercer transformador 220/66 kV, de 150 MVA en la subestación El Bosque, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 02-2017

resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa CEN ENERGY S.A.S. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a



**RUTTY PAOLA ORTIZ JARA**  
Viceministra de Energía  
Delegada del Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo